

RES. 1441/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002791, Ent. N° 2120/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionadas con la sustitución de la fórmula paramétrica de ajuste del rubro de obras civiles en la Licitación Pública Internacional N° 1600154600, para la contratación del desguace de los tanques existentes en Planta “La Teja” N° 205 y 208, construcción de nuevos tanques y adecuación de instalaciones de estos;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 427/4/2015 de fecha 23/04/15 (Acta N° 7742), el Directorio dispuso adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 1600154600 convocada, al consorcio en formación Saceem – Turboflow – Julio Berkes, por un monto de \$ 211:021.728, más el IVA correspondiente;

2) que por Resolución de fecha 03/06/15, este Tribunal acordó observar el gasto, por haberse contravenido lo establecido por el artículo 48 del T.O.C.A.F;

3) que por Resolución N° 770/7/2015 de fecha 02/07/15, el Directorio dispuso insistir en el gasto, y este Tribunal, por Resolución de fecha 29/07/15, acordó mantener la observación formulada con fecha 03/06/15;

4) que con fecha 08/03/17, la Jefa de Procesamiento y Ejecución informó que el Área de Cuentas a Pagar advirtió que, debido a un error en una de las fórmulas paramétricas previstas en el punto III.4 del Pliego, no se estaban tramitando las facturas de ajuste del rubro de obras civiles;

5) que con fecha 11/03/18, la Gerencia de Abastecimiento – Procesamiento y Ejecución de Compras informó que la ecuación paramétrica de ajuste para obras civiles contenida en el punto III.4 del Pliego es errónea por sumar 110 la ponderación de los coeficientes de ajuste. Agregó que por tal motivo se realizó una negociación con la adjudicataria, con la participación de la Gerencia Económico – Financiera, a efectos de lograr una fórmula de consenso que fuera ajustada a la incidencia real de los distintos factores, acordándose su sustitución por la siguiente: 32% para jornales, 20% para costo de vida y 48% para materiales;

6) que con fecha 13/12/18, la Jefa de Procesamiento y Ejecución informó que la Gerencia Económico – Financiera no realizó observaciones al cambio de la fórmula paramétrica propuesta;

7) que con fecha 12/03/19, el Área de Servicios Jurídicos informó que se padeció error en el Pliego al determinar el ajuste de precio de las obras civiles y que si bien la Circular N° 3 modificó parte de la cláusula III.4 del Pliego, este extremo se mantuvo incambiado, advirtiéndose por tanto la necesidad de rectificarlo, no vislumbrándose observaciones jurídicas que formular a la sustitución proyectada;

8) que por Resolución N° 42/1/2020 de fecha 23/01/2020 (Acta N° 7976) el Directorio dispuso *“sustituir la fórmula paramétrica de ajuste de Obras Civiles del punto III.4 del pliego de condiciones particulares que rige la presente Licitación, estableciendo para los factores de ajuste las siguientes incidencias: 32% (treinta y dos por ciento) para Jornales, 20% (veinte por ciento) para Costo de Vida y 48% (cuarenta y ocho por ciento) para la canasta de Materiales”*;

9) que por Oficio N° 228/2020 de fecha 13/02/20, este Tribunal tomó conocimiento de las actuaciones remitidas y acordó devolverlas para mejor proveer, requiriendo al Organismo que informara si:

9.1) las facturas de ajuste que ha presentado Saceem S.A. desde el inicio de la obra y hasta la remisión de las actuaciones a este Tribunal fueron registradas y abonadas; y

9.2) en caso afirmativo, si se abonaron siguiendo las incidencias acordadas para los factores de ajuste (32% para jornales, 20% para costo de vida y 48% para la canasta de materiales);

10) que la Administración, por Oficio N° 48-2020-SG/247029/0 de fecha 23/06/20, remitió la totalidad de las actuaciones, incluyendo informe de la Gerencia Económico Financiera – Cuentas Corrientes de fecha 10/06/20, en el que se da cuenta de que no se contabilizaron ni pagaron las facturas relacionadas con el Resultando II de la Resolución N° 42/1/2020 (Acta N° 7976) de fecha 23/01/20 (facturas de ajuste del Rubro Obras Civiles realizadas);

CONSIDERANDO: 1) que el gasto emergente del procedimiento licitatorio que derivó en el contrato cuya modificación contractual se proyecta fue oportunamente observado por este Tribunal;

2) que sin perjuicio, la sustitución de los coeficientes señalados aprobada por la Administración, implica una renegociación del contrato, debiéndose tener en cuenta para ello los siguientes elementos, los que también operan como límites a la potestad modificatoria:

a) presencia y tutela del interés público;

b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados; y

c) configuración de circunstancias objetivas;

3) que la sustitución de los coeficientes de la ecuación paramétrica de ajuste para los Rubros de Obras Civiles se circunscribe dentro de los límites de procedencia de la renegociación del contrato público, debido a que la oferta del consorcio en formación Saceem – Turboflow – Julio Berkes fue la única válida en el procedimiento,

siendo que la configuración de circunstancias objetivas se manifiesta ante la existencia de un error material al determinar los coeficientes de ajuste que componen el rubro, que fue subsanado con la renegociación, no vulnerándose normas ni principios en materia de contratación administrativa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la sustitución de los coeficientes de la ecuación de ajuste para los rubros de obras civiles;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf